

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO 984/2009 · 2009

DECRETO 984/2009

Boletín Oficial, 28 de julio de 2009 · 6 artículos

Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto 984/2009

Organismos del Sector Público Nacional. Contratación de bienes y servicios para la realización de campañas institucionales de publicidad y de comunicación.

Bs. As., 27/7/2009

VISTO el Decreto Nº 2507 del 5 de diciembre de 2002 y el Decreto Nº 152 del 5 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2507/02 se crea TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y se aprobó su Estatuto Social, siendo posteriormente transferida a la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por el Decreto Nº 152/03.

Que el objetivo del presente es lograr el perfeccionamiento de la utilización de los recursos públicos tendientes a una mejora sustancial en la calidad de vida de los ciudadanos, focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que, mediante los Decretos Nros. 2219 del 6 de julio de 1971 y 56 del 10 de enero de 1975, se estableció para la totalidad de los órganos estatales integrantes de la Administración Central, la obligatoriedad de contratar su publicidad por intermedio de la agencia TELAM SOCIEDAD ANONIMA y sus predecesoras.

Que al respecto, en virtud del artículo 2º del Decreto Nº 993 del 30 de agosto de 1996 se dispuso que los organismos y entidades de la esfera del PODER EJECUTIVO NACIONAL debían abstenerse de realizar propaganda y publicidad, canalizando cualquier iniciativa en tal sentido a través de la ex SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en tal aspecto, se estima adecuado centralizar la planificación, asistencia técnica, evaluación y coordinación de las actividades de publicidad y de comunicación de los organismos del Sector Público Nacional.

Que, el proceso publicitario se compone de diversas etapas que van desde el nacimiento de la idea intelectual sobre la que va a tratar la campaña publicitaria y el diseño de la campaña, hasta la instrumentación de la idea publicitaria básica a través de los medios de comunicación necesarios para tal fin y en todas dichas etapas participan profesionales y empresas que aportan su arte o técnica para la concreción de la idea publicitaria original.

Que, por lo antedicho, la contratación de bienes y servicios para la realización de campañas institucionales de publicidad y de comunicación requiere el cumplimiento de ciertas condiciones generales propias, relativas a las características específicas del mercado.

Que en tal aspecto, la contratación de bienes y servicios con el fin precedentemente indicado se basa en criterios tales como la capacidad creativa, artística o técnica, la habilidad o la experiencia particular del ejecutor del trabajo y la regularidad, antigüedad de

publicación, tirada o capacidad de difusión del medio de comunicación respectivo, entre otros factores de similar naturaleza.

Que el Servicio Jurídico de la Jurisdicción, la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Las campañas institucionales de publicidad y de comunicación, así como el correspondiente servicio publicitario creativo, arte y producción gráfica y audiovisual que realicen la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y los organismos comprendidos en los incisos a), c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, cualquiera fuera su fuente de financiamiento, deberán realizarse o contratarse conforme a las disposiciones del presente decreto.

Exceptúase al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y sus empresas vinculadas de la aplicación del presente decreto.

(Artículo sustituido por art. 1° del Decreto N° 823/2022 B.O. 14/12/2022)

ARTÍCULO 2°. Los organismos o entidades comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de presente decreto deberán encomendar la realización de las campañas institucionales de publicidad y de comunicación a la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la que las efectivizará mediante las siguientes opciones: a) Con sus equipos de profesionales y recursos técnicos; b) Mediante la utilización de los recursos del organismo o ente originante; c) Mediante la Agencia TÉLAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en su carácter de "Agencia de Planificación Publicitaria; d) A través de una unidad organizativa perteneciente a cualquier organismo comprendido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, bajo su supervisión o e) Mediante la contratación de un servicio creativo o de producción externo.

(Artículo sustituido por art. 2° del Decreto N° 823/2022 B.O. 14/12/2022)

ARTÍCULO 3°. Las contrataciones de bienes y servicios tendientes a la realización de las campañas a las que alude el presente decreto se deberán adjudicar respetando los principios generales de publicidad y concurrencia y atendiendo a criterios específicos tales como la capacidad creativa, artística o técnica, la habilidad o la experiencia particular del ejecutor del trabajo.

En la contratación de los espacios de difusión se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el último párrafo del artículo 76 de la Ley N° 26.522 y su modificatorio y en el artículo 8°

de la Resolución N° 247/16 de la ex-SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

(Artículo sustituido por art. 3° del Decreto N° 823/2022 B.O. 14/12/2022)

ARTÍCULO 4°. El presente no será de aplicación para la publicación de leyes, decretos, decisiones administrativas, resoluciones y actos administrativos, ni respecto de la difusión de los actos de gobierno, siempre que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

(Artículo sustituido por art. 4° del Decreto N° 823/2022 B.O. 14/12/2022)

ARTÍCULO 5°. Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias para dar cumplimiento a lo normado por el presente decreto.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

VEREDICTA LEYES

Decreto 984/2009. Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).